

EXP. No. 2022-221

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **RUTH LILIANA TRIANA ESCOBAR** contra el **VEGA TRIANA INGENIEROS S.A.S**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **VICTOR GIOVANNY VILLAMIL ABRIL**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.801.496 de Bogotá y T.P. No. 300.892 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **RUTH LILIANA TRIANA ESCOBAR** contra el **VEGA TRIANA INGENIEROS S.A.S**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **VEGA TRIANA INGENIEROS S.A.S**, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 4 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 105

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b02b5cb6e018313369c3dcbd2e3fc0a30f8d910558140fc9f5c960428769121**

Documento generado en 30/06/2023 01:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0490

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **MARIA ESPERANZA BECERRA JUNCO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **ALEJANDRA DELGADO LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.440.220 de Bogotá y T.P. No. 206.576 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante para los fines del poder conferido

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **MARIA ESPERANZA BECERRA JUNCO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación dela demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 4 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 105

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7cc0c6fd9d13ca14d13ba21bacb7624266546569fe3ac5f736690df1e5c3d0**

Documento generado en 30/06/2023 01:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0511

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **DIANA PATRICIA PRADO BECERRA** contra **OSCAR IVAN HENAO MENDEZ**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **NINO BRAVO OYUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'653.217 de Bogotá y T.P. No. 109.727 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante para los fines del poder conferido

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **DIANA PATRICIA PRADO BECERRA** contra **OSCAR IVAN HENAO MENDEZ**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente al demandado **OSCAR IVAN HENAO MENDEZ**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación dela demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, evidenciando que no se allegó la constancia de envío de la demanda al extremo pasivo conforme a lo ordenado en el auto que antecede, tal situación será saneada al momento de la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 4 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 105

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9e33ab20a8215fc9de611884d64a74c585b51be8a839f88819cb506eb12a23**

Documento generado en 30/06/2023 01:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0509

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JOHN ALEJANDRO BALLESTEROS RIVERA** contra **COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ** y la **FUNDACIÓN COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **JOHN ALEJANDRO BALLESTEROS RIVERA** contra **COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ** y la **FUNDACIÓN COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ**.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. .79.687.849 de Bogotá y T.P. No. 111.896 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante para los fines del poder conferido

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ** y la **FUNDACIÓN COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ**, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 4 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 105

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5290c131eb02a829d668e1cf4dcf447d48f8108a7a2b5479608962308851afdd**

Documento generado en 30/06/2023 01:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0451

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **WILLIAM ERNESTO BAUTISTA DIAZ** contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S A - EN LIQUIDACION JUDICIAL; ACTIVOS S.A.S. ; S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S,** y **SERVIOLA S.A.S,** informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.720.370 de Bogotá y T.P. No. 116.861 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **WILLIAM ERNESTO BAUTISTA DIAZ** contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S A - EN LIQUIDACION JUDICIAL, ACTIVOS S.A.S., S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S A - EN LIQUIDACION JUDICIAL; ACTIVOS S.A.S. ; S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S,** y **SERVIOLA S.A.S.** a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 4 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 105

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f7e608cc9a7ebd4bea9c2ab806a7521740f42d89ae6aa1ba97b50ab0b20e5f**

Documento generado en 30/06/2023 01:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0450

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **NESTOR MAURICIO RODRIGUEZ MORENO** contra **JAIRO MARTIN VARGAS DIAZ, A9 INGENIERIAS SAS ZOMAC**, y solidariamente el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - RAMA JUDICIAL- NACIÓN**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que persisten los errores que se solicitó corregir respecto de las pretensiones de la demanda, no obstante, teniendo en cuenta la obligación del juzgador de interpretar la demanda, se procede a su admisión.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **NESTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.726.257 de Bogotá y T.P. No. 210.611 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante para los fines del poder conferido

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **NESTOR MAURICIO RODRIGUEZ MORENO** contra **JAIRO MARTIN VARGAS DIAZ, A9 INGENIERIAS SAS ZOMAC** y solidariamente contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a los demandados **JAIRO MARTIN VARGAS DIAZ, A9 INGENIERIAS SAS ZOMAC** y al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a través de sus representantes legales, o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a los demandados que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 4 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 105

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8637931bd37eff7c8e3012970b7544a6889059ae5b6bb8c22b96a1f259595892**

Documento generado en 30/06/2023 01:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 - 543

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **KAREN JULIETH LÓPEZ QUINTERO** contra la **FUNDACIÓN TEATRO NACIONAL** recibida por reparto el 15 de diciembre de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. PRETENSIONES Y PODER:** Deberá modificarse el referido acápite, toda vez que unos son los hechos de la demanda y otras las pretensiones, los primeros constituyen el supuesto fáctico que sustenta las pretensiones y éstas son los derechos cuya declaración y condena se solicita materializar al juez en la sentencia, de manera que no es válido incluir una pretensión declarativa por cada hecho. Como quiera que el poder aportado al expediente, contiene los mismos errores, también deberá modificarse
- 2. PRUEBAS:** Se solicita al libelista allegar las pruebas documentales que enuncia en los numerales 1.3, 1.7 y 4 del acápite "PRUEBAS", por cuanto no obran en el expediente digital. Así mismo, sírvase relacionar como pruebas en el escrito de la demanda, los documentos de folios: 9 a 12; 28; 30 a 39; 98; 102; 110 a 128 y 132 a 134 del archivo *04Anexos* del expediente digital. Finalmente, sírvase a relacionar y allegar los documentos ubicados en los folios 13 a 27 por cuanto los mismos no son legibles.
- 3. ANEXO OBLIGATORIO.** De conformidad con lo señalado en el numeral 4º del art. 26 del C.P.T. y S.S., se requiere a la libelista a fin que allegue el certificado de existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado demandadas, en la que se evidencie su dirección física y electrónica de notificaciones, por cuanto no fueron aportadas al expediente electrónico.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **KAREN JULIETH LÓPEZ QUINTERO** contra la **FUNDACIÓN TEATRO NACIONAL**, para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a las demandadas, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 4 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 105

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767ca7fcc9bf73e84a812ea7a1bc2c0ba0584590890177a5d74ea66346d080da**

Documento generado en 30/06/2023 01:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-415

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JOSE ALIRIO HERNANDEZ ALBA** contra **GRUPOCTO COLOMBIA S.A.S., CTO MEDICINA COLOMBIA S.A.S., y CTO MEDICINA SL**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación del demandante a la Dra. **LILIANA CECILIA OJEDA TIRADO** identificado con cédula de ciudadanía No 31.170.085 de Palmira y T.P. No. 203996 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **JOSE ALIRIO HERNANDEZ ALBA** contra **GRUPOCTO COLOMBIA S.A.S., CTO MEDICINA COLOMBIA S.A.S., y CTO MEDICINA SL**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **GRUPOCTO COLOMBIA S.A.S., CTO MEDICINA COLOMBIA S.A.S., y CTO MEDICINA SL**, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, y evidenciando que no se allegó al despacho el respectivo Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada **CTO MEDICINA SL** y que el apoderado de la parte actora manifestó bajo la gravedad del juramento que le es imposible aportarlo por cuanto se trata de una sociedad radicada en España, por tratarse de un documento indispensable para determinar la existencia de la sociedad y la dirección para su notificación, **SE**

ORDENA POR SECRETARIA OFICIAR AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, para que por su intermedio se solicite a la entidad que corresponda en España suministrar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **CTO MEDICINA SL**, en el que se evidencia su razón social, el nombre de su representante legal y la dirección física y electrónica de notificaciones. El trámite del oficio estará a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121ef19d65f8f0d3d8c883bf9900859d2667205c3e103c370563e58f4f272280**

Documento generado en 30/06/2023 01:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 - 544

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **MARIO ENRIQUE PEREZ DE LA HOZ** contra **EXCAVACIONES Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S., TAHUMA S.A.S., y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** recibida por reparto el 16 de diciembre de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. PRETENSIONES:** Deberá modificarse el referido acápite, toda vez que unos son los hechos de la demanda y otras las pretensiones, los primeros constituyen el supuesto fáctico que sustenta las pretensiones y éstas son los derechos cuya declaración y condena se solicita materializar al juez en la sentencia, de manera que no es válido incluir una pretensión declarativa por cada hecho. Como quiera que el poder aportado al expediente, contiene los mismos errores, también deberá modificarse
- 2. PRUEBAS:** Se solicita al libelista allegar las pruebas documentales que enuncia en los numerales 3, 4, 7, 8, 9, 10 Y 11 del acápite "PRUEBAS", por cuanto no obran en el expediente digital. Así mismo, sírvase relacionar como pruebas en el escrito de la demanda, los documentos de folios: 86 y 119 a 123 del archivo 03Anexos del expediente digital.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **MARIO ENRIQUE PEREZ DE LA HOZ** contra **EXCAVACIONES Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S., TAHUMA S.A.S., y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**, para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a las demandadas, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 4 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 105

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7049d17aaaf1ddea8496315b868c39aab6a79984c3bd1d1b5870298db574d377**

Documento generado en 30/06/2023 01:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023 125 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderada por **NELSON CACAIS LUNA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y otro recibida por reparto el 13 de marzo de 2023. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.** De conformidad con lo preceptuado por el numeral 8 del artículo 25 CPT y SS, no es suficiente enunciar un conjunto de normas jurídicas, tal como lo hace la memorialista en el acápite denominado "FUNDAMENTOS JURÍDICOS", es necesario que se sustente en debida forma las razones de su formulación y la relación de las mismas con las pretensiones incoadas.
- 2. PRUEBAS:** Se solicita a la libelista para que aporte al expediente la prueba documental que enuncia en el literal C) del acápite "*MEDIOS DE PRUEBA*", toda vez que no obra en el expediente digital. Igualmente, se requiere relacionar como prueba, la documental que reposa en el folio 34 del archivo *03Pruebas* del expediente digital

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **NELSON CACAIS LUNA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 4 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 105

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05fbb790445ad993e028aca07dc55446b7791af72996678adbc6c2b6c1737b**

Documento generado en 30/06/2023 01:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023 - 117

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **JOSE DAVID MUÑOZ GUTIERREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, recibida por reparto el 09 de marzo de 2023. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.482.965, portadora de la Tarjeta Profesional No. 338.886 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido obrante a folios 2 y 3 del archivo denominado “03Anexos” del expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **JOSE DAVID MUÑOZ GUTIERREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a la encartada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo de JOSE DAVID MUÑOZ GUTIERREZ, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 4 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 105

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b1127ffa17a399d9e25d05e2e86e5b514f76d4ea9cf937edbfd062de90c0a5**

Documento generado en 30/06/2023 01:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>